



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 - 45344 del 06 de agosto de 2008

Bogotá D. C.

Señor
FABIAN QUINTERO VALENCIA
Presidente
TAX INDIVIDUAL
Calle 11 Sur No. 50-294
MEDELLIN

Asunto: Tránsito – Incremento Taxis

En respuesta a la consulta radicada bajo el número 49190 del 28 de julio de 2008 relacionada con la habilitación y asignación de capacidad transportadora de una empresa de servicio público individual en vehículo taxi, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

El Decreto 172 de 2001, “Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi”, señala la obligación de realizar un estudio técnico para determinar las necesidades de equipo y asignación de matrículas en cada municipio, indicando las pautas para su elaboración.

El Ministerio de Transporte como ente rector del transporte en Colombia le compete dentro de sus funciones formular las políticas del Gobierno Nacional en materia de Tránsito, Transporte e Infraestructura de los modos de transporte (artículo 2 numeral 1 del Decreto 2053 de 2003).

De tal manera que la Oficina Jurídica como dependencia competente de esta Cartera Ministerial, le corresponde establecer los criterios de interpretación legal de última instancia, así como atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con sus funciones, presentados por personas de carácter público o privado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8, numerales 2 y 8 del citado Decreto.

Por lo tanto, este Despacho debe actualizar los criterios de interpretación de las normas jurídicas; así como evoluciona la Jurisprudencia también debe



Libertad y Orden

actualizar los criterios o conceptos emitidos sobre las normas de transporte, ya que el Ministerio ha considerado que los conceptos que expida el Ministerio de Transporte relacionados con los estudios de que trata el párrafo segundo del artículo 37 del Decreto 172 de 2001, son vinculantes para las autoridades locales, atendiendo al propósito de efectuar un control previo de los estudios de carácter técnico que adelantan las entidades territoriales para el ingreso de los vehículos clase taxi al parque automotor de las ciudades, toda vez que estas se han visto avocadas a ingresar automotores generando problemas de movilidad y saturación de este tipo de vehículos.

Con fundamento en lo expuesto, esta Asesoría Jurídica se permite absolver los interrogantes planteados en su escrito de consulta de la siguiente manera:

1. De acuerdo con el artículo 37 del Decreto 172 de 2001, los estudios técnicos elaborados por las autoridades locales, para incrementar el parque automotor en la clase de vehículo taxi individual deben ser enviados al Ministerio de Transporte para su revisión, la cual debe entenderse que debe ser previa a la expedición del acto administrativo, requisito sin el cual no se debería adoptar la medida por parte de la autoridad local.
2. El referido estudio debe ser contratado o elaborado por la autoridad de transporte competente de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º, en tratándose de área metropolitana.
3. Para la asignación de las matrículas de los vehículos de servicio taxi individual se debe adelantar el sorteo público de que trata el artículo 38 del precitado Decreto.

Sobre el caso particular y concreto, sometido a consulta y de acuerdo con los términos de la misma, presuntamente se incumplieron los mandatos de los artículos 36 y 37 del Decreto 172 de 2001, por parte del Municipio de Sabaneta, por tal razón se sugiere, si la empresa Tax Individual S.A., se siente lesionada con la expedición del acto administrativo número 383 del 9 de julio de 2008, expedido por el Alcalde de Sabaneta, deberá interponer los recursos de Ley, dándose por notificado por conducta concluyente, para que se concedan en el efecto suspensivo de que trata el artículo 55 del Código Contencioso Administrativo.



TAX INDIVIDUAL

2

Por su parte el Alcalde deberá abstenerse de registrar los vehículos clase taxi servicio individual de que trata la Resolución 383 del 9 de julio de 2008, hasta tanto el Ministerio de Transporte emita el concepto pertinente que le servirá de fundamento para resolver los recursos que interponga la empresa Tax Individual S.A.

Copia del presente oficio se enviará al Señor Alcalde del Municipio de Sabaneta para los efectos pertinentes.

Atentamente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica